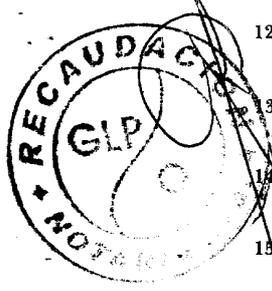




Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño



1		
2		
3		
4		
5		00000 1
6		
7	CONSTITUCION DE COMPAÑÍA	En la ciudad de Santo Domingo
8	ANONIMA FUDITRA S.A	Cabecera del Cantón del mismo nombre,
9	CUANTIA: \$ 2.000,00	Provincia de Santo Domingo de los
10	DI COPIA.	Tsáchilas, República del Ecuador a
11	CL:	NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS
12		MIL OCHO ante mí el Notario Segundo
13		de este Cantón Doctor Edgar Pazmiño
14		Pazmiño, COMPARECE: El señor:
15		ANGEL HERMEL COCHA
16	ARCOS, divorciado, quien comparece además a nombre y en representación del señor	
17	HENRY CAMILO FALCON FLORES, soltero, según consta del Poder adjunto, en	
18	calidad de accionista. por sus propios derechos. El compareciente es vecino de este	
19	lugar, mayor de edad, ecuatoriano, capaz ante la Ley a quien de conocer doy fe y dice:	
20	Que eleva a escritura publica el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor es el	
21	siguiente. SEÑOR NOTARIO En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese	
22	insertar una que contiene la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA	
23	FUDITRA SOCIEDAD ANONIMA , de acuerdo a las estipulaciones que a	
24	continuación se expresan: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Concorre	
25	al otorgamiento de esta escritura el señor ANGEL HERMEL COCHA ARCOS, quien	
26	comparece además a nombre y en representación del señor HENRY CAMILO	
27	FALCON FLORES, según consta del Poder adjunto, de nacionalidad ecuatoriana,	
28	domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los	

20000

1 Tsáchilas, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer

2 esta compañía; quien comparece por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA** -

3 El compareciente conviene en constituir la Compañía Anónima FUDITRA SOCIEDAD

4 ANONIMA,. que se regirá por las leyes del Ecuador, reglamento interno, de la

5 COMPAÑÍA, del Código de Comercio a los convenios entre las partes, a las normas del

6 Código Civil y al presente estatuto. **CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES:**

7 **NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO**

8 **PRIMERO:- DENOMINACION.-** La Compañía se denominará Compañía FUDITRA

9 **SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO SEGUNDO:- DOMICILIO.-** El domicilio

10 principal de la compañía es la ciudad de Santo Domingo; y, por resolución de la junta

11 general de accionistas, podrá establecer Sucursales, Agencias, Oficinas,

12 Representaciones y Establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior,

13 conforme a la Ley. **ARTICULO TERCERO:- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía

14 tiene como objeto social principal la importación y exportación de toda clase de bienes

15 y servicios para lo cual podrá importar y exportar todo tipo de alimentos ya sean estos

16 agrícolas o carnicos lácteos, oleaginosas, leguminosas, cereales, gramíneas, tubérculos,

17 celulosas ,hongos, plantas dicotiledóneas, monocotiledóneas, especias y todo derivado

18 de las mismas ya sean estos en su forma natural, semi-procesadas y terminadas,

19 productos extraídos del mar, lagunas ríos y piscinas ya sean estos en su forma natural ,

20 así también podrá exportar e importar medicinas naturales, medicinas químicas ,todo lo

21 relacionado a temas farmacéuticos, la compañía podrá exportar e importar antigüedades

22 y prendas artesanales, todo lo relacionado con artículos de cuero o derivados de ello,

23 artículos suntuarios y accesorios para vehículos clásicos y deportivos, artículos para

24 decoración de interiores de inmuebles, así también podrá importar artículos de

25 tecnología de punta así como procesadores, microprocesadores, cámaras digitales en

26 cualquier formato, ordenadores personales, sistema de comunicación en VHF, UHF,

27 SW1, SW2, CV, o en cualquier frecuencia, sistemas de Vigilancia y Monitoreo,

28 Aparatos de Posición global Satelital, (GPS GPRS), antenas parabólicas,



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

1 decodificadores, equipos de alta fidelidad (HI-FI) en todas sus modalidades y todo
2 relacionado a equipos de audio y video, con sus respectivos repuestos y accesorios que
3 podrian ser importados y exportados por separado o de forma individual así mismo la
4 COMPANIA podrá promocionar en el extranjero o viceversa toda clase de sistemas, o
5 empresas que deseen realizar alianzas estratégicas relacionadas con su fin social
6 pudiendo para su desarrollo y mejor desenvolvimiento crear puntos y lugares de
7 comercialización tanto en el territorio nacional o en el extranjero. LA COMPANIA,
8 podrá celebrar convenios o actos mercantiles con bancos sean estos nacionales o
9 extranjeros pudiendo para el efecto contraer acreencias con los mismos o también actuar
10 de enlace con terceras personas para la adquisición de bienes o servicios si así las partes
11 se pusieran de mutuo acuerdo de la misma manera podrá la Compañía hacerlo con
12 Entidades financieras o personas naturales que estén interesadas en proporcionar este
13 servicio. Para solemnizar estos tipos de convenios bastará con un documento público o
14 privado según las partes lo acuerden, quedando los socios como deudores solidarios de
15 aquellas acreencias que se generen de estos actos o convenios, la COMPAÑÍA podrá
16 intervenir tanto en actividades de construcción en la obra civil y obra publica, en
17 licitaciones, oposiciones públicas y privadas, podrá montar inmobiliarias para la compra,
18 venta, arriendo de propiedades, lotes, casas fincas en fin todo lo relacionado a bienes
19 raíces, la Compañía podrá intervenir como promotora inmobiliaria así como
20 Fiscalizadora de proyectos inmobiliarios. LA COMPAÑÍA no podrá desarrollar ninguna
21 de las actividades señaladas en el artículo veinte siete de la ley de Regulación
22 Económica y Control del Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la regulación
23 ciento veinte del Artículo ciento veinte (Art. 120) y ochenta y tres (Art.83) de la Junta
24 Monetaria y, en general toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos
25 por la ley y relacionados con el objeto social principal. **ARTICULO CUARTO.-**
26 **DURACION.-** El plazo de duración de esta Compañía será de cincuenta años, contados
27 a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio
28 principal; pudiendo disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si

1 así lo resolviese la junta general de accionistas en forma prevista en el estatuto y en la

2 ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO**

3 **RESPONSABILIDAD ARTICULO QUINTO:- DEL CAPITAL.-** El capital social

4 de la Compañía, es la de DOS MIL DOLARES AMERICANOS divididos en DOS MIL

5 ACCIONES ordinarias y nominativas de un dólar de valor nominal cada una,

6 numeradas del uno al dos mil, las acciones de los socios trasmisibles por herencia,

7 pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos bastará con la entrega del

8 título cedido donde firmarán cedente y cesionario con la respectiva cantidad de

9 acciones por las cuales se hará la transferencia y será necesario enviar un oficio dirigido

10 al Gerente General donde cedente y cesionario manifiestan su voluntad de realizar dicha

11 transacción, la cual surtirá efecto en el momento que el señor Gerente General de la

12 COMPAÑÍA la registrara en el libro de acciones y accionistas de LA COMPAÑÍA para

13 luego en el plazo no mayor de cinco días laborables sea notificada en forma escrita a la

14 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, en lo principal se tomará en cuenta que las

15 acciones de la COMPAÑÍA serán libremente negociables; para la prenda y demás

16 asuntos relativos a las acciones se estará a lo dispuesto a la ley de Compañías, igual lo

17 relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **ARTICULO SEXTO.-**

18 **ACCIONES.-** Las acciones serán suscritas por el presidente y gerente de la sociedad,

19 serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la

20 Ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE**

21 **CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento,

22 por resolución de la junta general de accionistas, por los medios y en la forma

23 establecidos por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la

24 suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al

25 momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO OCTAVO.-**

26 **RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones

27 sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en

28 relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

1 mayoría. **ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES.-** La Compañía llevará un
2 libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones,
3 la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del
4 derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en
5 el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se
6 sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las acciones de la compañía serán
7 libremente negociables y su transferencia se deberá efectuar mediante nota de cesión
8 constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien efectúa la
9 transferencia. Para su registro será necesario que se comuniquen mediante hoja escrita,
10 por parte del cedente y cesionario, conjunta o separadamente, la transferencia efectuada
11 al Gerente General de la Compañía, a fin de que este tome nota del particular en el Libro
12 de Acciones y Accionistas, conforme a la Ley. También, podrá efectuarse la notificación
13 de la transferencia con la entrega del título cedido, firmado por cedente y cesionario. La
14 transferencia referida no surtirá efecto sino desde la fecha de su inscripción en el Libro
15 de Acciones y Accionistas. El derecho de transferir las acciones no admite limitación
16 alguna. **ARTICULO DECIMO:- REPOSICION.-** En los casos de pérdida, deterioro
17 o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones la compañía a solicitud
18 del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título que se trate,
19 previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor
20 circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días
21 desde la última publicación, podrá expedirse el certificado o título que reemplace el
22 anulado. Los gastos que demande la reposición, será de cuenta del accionista que la
23 solicita. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a
24 tales instrumentos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:- FORMAS DE LOS**
25 **TITULOS.-** Los certificados provisionales y títulos de acciones contendrán los
26 requisitos determinados en los artículos ciento ochenta y ciento ochenta y nueve de la
27 Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones. **CAPITULO**
28 **TERCERO.- ACCIONISTAS Y REPRESENTACION. ARTICULO DECIMO**

1 ~~SEGUNDO:- DERECHOS.- Los accionistas gozarán de los derechos que les conceda~~
2 ~~la Ley de Compañías, estos estatutos y los que determinen el reglamento de la sociedad.~~

3 ~~ARTICULO DECIMO TERCERO:- REPRESENTACION.- Los accionistas podrán~~
4 ~~hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la~~
5 ~~representación se refiera a las Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta dirigida al~~
6 ~~Gerente General o al Presidente de la compañía. CAPITULO CUARTO.-~~

7 ~~GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION. ARTICULO DECIMO~~
8 ~~CUARTO.- GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por la junta general de~~
9 ~~accionistas con las atribuciones que se señale en estos estatutos. ARTICULO~~

10 ~~DECIMO QUINTO:- ADMINISTRACION.- La administración de la compañía estará~~
11 ~~a cargo del Directorio, Presidente y el Gerente General en la forma prevista en estos~~
12 ~~estatutos. ARTICULO DECIMO SEXTO.- FISCALIZACION.- La fiscalización~~
13 ~~será ejercida por un Comisario principal, quien tendrá su respectivo suplente.~~

14 ~~CAPITULO QUINTO. JUNTA GENERAL ARTICULO DECIMO SEPTIMO:-~~
15 ~~CONSTITUCION.- La Junta General de Accionistas de la compañía, compuesta por~~
16 ~~los socios debidamente convocados y reunidos, constituye el máximo organismo de la~~
17 ~~compañía, con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su~~
18 ~~consideración. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES.- Compete~~

19 ~~específicamente a la Junta General: a).- Designar al Presidente, Directores y~~
20 ~~Comisario, fijando sus remuneraciones o retribuciones; b).- Conocer el balance, las~~
21 ~~cuentas de pérdidas y ganancias, informes de administración y de fiscalización y dictar la~~
22 ~~correspondiente resolución; c).- Acordar aumentos o disminuciones de capital y~~
23 ~~reformas de estatutos; la fusión, transformación y disolución anticipada de la compañía;~~
24 ~~los cambios de denominación y domicilio y, en general, cual quier resolución que altere~~
25 ~~cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registrados, conforme a la~~
26 ~~Ley; d).- Resolver sobre la distribución de las utilidades; e).- Designar liquidadores y~~
27 ~~fijar las normas de liquidación; f).- Dictar, aprobar y reformar el reglamento interno de~~
28 ~~la compañía; g).- Las demás que, por mandato de la Ley, le corresponden y que no~~



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

1 pueden ser delegados o atribuidos a otro órgano o personero de la compañía.

2 **ARTICULO DECIMO NOVENO:- CLASES.-** Las juntas generales podrán ser

3 ordinarias y extraordinarias.- Las primeras deberán tener lugar en los tres meses

4 posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer principalmente los

5 asuntos especificados en los apartados a), b), y d), del artículo anterior, y los demás

6 puntos que constan en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las juntas

7 generales extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se

8 conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria. **ARTICULO**

9 **VIGESIMO.- REQUISITOS.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias

10 deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo

11 vigésimo tercero de estos estatutos. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los

12 requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes. **ARTICULO**

13 **VIGESIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas

14 Generales serán hechas por el Gerente General, el Presidente, el Comisario o la

15 Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales pertinentes.

16 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las Juntas

17 Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso por la Prensa, en uno

18 de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho

19 días de anticipación por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo, no se

20 contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión, y serán hábiles, para el efecto,

21 todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. **ARTICULO**

22 **VIGESIMO TERCERO:- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en

23 los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier

24 tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, sin necesidad

25 de convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los

26 accionistas, éstos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que

27 convenga. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

28 **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION.-** Para que la

1 Junta general pueda constituirse ordinaria o extraordinariamente, en primera
2 convocatoria, deberá concurrir a ella la mitad del capital social pagado, por lo menos. En
3 segunda convocatoria, la Junta se constituirá con la representación del capital que asista.

4 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- QUORUM ESPECIAL.-** Cuando la Junta
5 General deba reunirse para resolver cualesquiera de los asuntos mencionados en el
6 literal c) del artículo diez y ocho, el quórum requerido en primera convocatoria, será el
7 mismo que se establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será
8 necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en
9 tercera convocatoria la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad

10 de capital. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- MAYORIA DECISORIA.** Las
11 resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital
12 pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco, las abstenciones, se sumarán a la
13 mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PROCEDIMIENTO Y**

14 **DIRECCION.-** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía
15 o a su falta por la persona designada para el efecto en la reunión. Actuará como
16 secretario el Gerente General y, faltando éste, lo hará la persona que sea designada por
17 la Junta General. Quien actúe como secretario elaborará una nómina de los aspirantes,
18 con indicación de las acciones que representan, conforme al Libro de Acciones y
19 Accionistas y formará los respectivos expedientes, con la convocatoria, publicación de la
20 misma, poderes y más documentos que se conozcan o traten en la reunión. **ARTÍCULO**

21 **VIGESIMO OCTAVO.- ACTAS.-** Las Actas de las Juntas Generales, serán firmadas
22 por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales, que deberán ser
23 firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación suscrita de los
24 aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas
25 constarán en archivos adecuados de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.

26 **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- OBLIGATORIEDAD.-** Las resoluciones de la
27 Junta General serán obligatorias para la compañía y los accionistas, sin perjuicio de
28 derecho de oposición, de acuerdo con la Ley. **CAPITULO SEXTO.- EL**



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

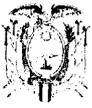


Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

1 ~~DIRECTORIO. ARTICULO TRIGESIMO. INTEGRACION.~~ El directorio de la
2 compañía estará formado por el Presidente y tres directores principales nombrados por la
3 Junta General, actuará como secretario el Gerente General, con voz pero sin voto. La
4 Junta nombrará también tres directores suplentes. Los directores durarán dos años en el
5 ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. ~~ARTICULO~~
6 ~~TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES.-~~ Compete al Directorio: a).- Designar
7 al gerente general y los subgerentes. Fijar las remuneraciones de todos los funcionarios
8 que designe; b).- Conceder licencia a sus miembros y al gerente general; c).- Establecer
9 y súper vigilar la política financiera, crediticia y económica de la compañía; ~~j d);~~
10 Autorizar al gerente general la compraventa y el establecimiento de gravámenes sobre
11 los inmuebles de la compañía y la designación de apoderados especiales; e).- Conocer el
12 balance y presentarlo a consideración de la Junta General de accionistas, con una
13 proposición sobre el destino de las utilidades sociales; ~~f).~~ Autorizar al gerente general
14 la celebración de contratos cuyo monto individual fije el directorio, con la periodicidad
15 que juzgue conveniente; g).- Aprobar los presupuestos de la compañía, los proyectos de
16 inversiones y determinar las orientaciones necesarias para el buen manejo de la
17 compañía; h).- Acordar el establecimiento de sucursales y agencias; i).- Disponer la
18 convocatoria a juntas generales, cuando lo considere conveniente; j).- Dictar, aprobar y
19 modificar los reglamentos de la compañía; k).- Las demás atribuciones que no estén
20 expresamente asignadas a otro organismo o funcionario y que juzgue necesarias para la
21 buena marcha de la compañía. ~~ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.-~~
22 ~~REUNIONES.~~ El directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente
23 cuando fuere convocado. Las reuniones podrán celebrarse en el domicilio de la
24 compañía o en cualquier lugar del territorio ecuatoriano. Estarán presididas por el
25 Presidente. De la compañía o por el Director designado para el efecto en su orden.
26 ~~ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-~~ El directorio será
27 convocado por el presidente o por el gerente general de cualquier modo idóneo, sin
28 perjuicio de que el propio directorio determine día, lugar y hora fijos en los que deba



1 reunirse periódicamente. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- QUORUM.-** Para
2 que el directorio se reúna legalmente bastará la concurrencia de tres de sus miembros.
3 **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- MAYORIA DECISORIA.-** Las resoluciones
4 del directorio serán adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los asistentes.- En
5 caso de empate, la resolución se tomará en el sentido del voto del presidente o en quien
6 lo reemplace. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- RESOLUCIONES SIN**
7 **REUNIONES.-** En casos urgentes, sin necesidad de reunión, el directorio podrá adoptar
8 las decisiones y conceder autorizaciones al gerente general, bastando la suscripción de
9 un documento en el que conste la conformidad sobre una decisión o la concesión de la
10 autorización requerida **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- ACTAS.-** De las
11 resoluciones del directorio se dejará constancia en actas que contengan un resumen de lo
12 tratado y la expresión de las resoluciones. Salvo lo previsto en el artículo anterior, las
13 actas estarán firmadas por el presidente y el secretario de la respectiva reunión. El
14 directorio establecerá el sistema como se llevan las actas. **ARTICULO TRIGESIMO**
15 **OCTAVO.- INTERVENCION DE DIRECTORES SUPLENTE.-** Los directores
16 suplentes concurrirán a las reuniones en la ausencia de un titular, previo llamamiento del
17 presidente o del gerente general. **CAPITULO SEPTIMO.- PRESIDENTES,**
18 **GERENTE GENERAL Y SUBGERENTES. ARTICULO TRIGESIMO**
19 **NOVENO.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la compañía será
20 nombrado por la Junta General. durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá
21 ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO CUADRAGESIMO- ATRIBUCIONES**
22 **DEL PRESIDENTE.-** Compete a este funcionario: a).- Presidir las reuniones de la
23 Junta General y del Directorio; b).- Suscribir en unión del Gerente General, los
24 certificados provisionales y títulos, acciones, así como las actas de sesiones en la Junta
25 General; c).- Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la
26 compañía; d).- Súper vigilar el normal desarrollo de la compañía y vigilar que ésta, sus
27 organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley., las resoluciones de
28 los organismos de gobierno y los presentes estatutos; e).- Intervenir conjuntamente con



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

1 el gerente general en todos los actos que deban ser autorizados por el Directorio y en
2 todos los contratos que deben otorgarse por escritura pública; y, f). Las demás
3 atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General y los reglamentos.
4 **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- DESIGNACION DEL GERENTE**
5 **GENERAL.** - El gerente general será nombrado por el Directorio, por periodos de dos
6 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser socio de la compañía.
7 **ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE**
8 **GENERAL.**- El gerente general tendrá las siguientes atribuciones: a).- Representar
9 legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; b).- Administrar la compañía,
10 sus bienes y pertenencias, y en tal sentido establecer políticas y sistemas con las más
11 amplias facultades, observado en todo caso, las limitaciones previstas en estos estatutos
12 sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c).- Velar
13 porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias,
14 estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía; d).- Actuar como
15 secretario de la Junta General y del Directorio, y suscribir en tal calidad, las actas que se
16 elaborén respecto de esos organismos; e).- Cuidar bajo su responsabilidad que la
17 compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley; f).- Contratar
18 personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones, y
19 hacer en el orden laboral, todo cuanto fuere menester; g).- Las demás que la Ley, el
20 estatuto, reglamentos y organismos de la compañía le asignen o competan como
21 administrador y representante legal de la compañía. **ARTICULO CUADRAGESIMO**
22 **TERCERO.- DESIGNACION Y ATRIBUCIONES DE LOS SUBGERENTES...**
23 Los subgerentes serán nombrados por el Directorio, en la misma forma que el Gerente
24 General. Sus atribuciones y remuneraciones serán las que se determinen en los
25 respectivos nombramientos. Sus funciones corresponderán al orden interno de la
26 compañía y por lo mismo no tendrán la representación de ella. **CAPITULO OCTAVO.-**
27 **REEMPLAZOS, FUNCIONES. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.**
28 **REEMPLAZOS.** - En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

1 por el vocal que designe el Directorio.- El Gerente General será reemplazado por el
2 Presidente o por quien haga sus veces, de haber en su orden o por la persona que designe
3 el Directorio. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del
4 reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure
5 esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de
6 algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los estatutos continuará en
7 esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe al titular.

8 **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- FUNCIONES.-** Los funcionarios de la
9 compañía: Presidentes, Directores, Gerente General y Subgerentes continuarán en el
10 ejercicio de sus funciones, aún cuando el período para el cual fueren nombrados hubiese
11 expirado, y hasta cuando fueren reemplazados. **CAPITULO NOVENO.-**
12 **FISCALIZACION. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- DESIGNACION.-**
13 La fiscalización de la compañía será ejercida por uno o más comisarios principales,
14 quienes tendrán su respectivo suplente.- Los comisarios no requerirán ser socios de la
15 compañía; serán designados por la Junta General, por períodos de un año, pudiendo ser
16 reelegidos indefinidamente. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO**
17 **ATRIBUCIONES.-** El comisario principal o suplente, cuando se halle reemplazando al
18 titular, tendrá todos los deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de
19 Compañías. **CAPITULO DECIMO.- BALANCES Y FONDOS DE RESERVA**
20 **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- BALANCES.-** Los balances serán
21 elaborados de acuerdo con las normas legales pertinentes y los instructivos de la
22 Superintendencia de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.-**
23 **FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La compañía formará e incrementará su fondo de
24 reserva legal, tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez
25 por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del
26 capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere
27 disminuido. **ARTICULO QUINCAGESIMO.- RESERVAS FACULTATIVAS O**
28 **ESTATUTARIAS.** La Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

1 reservas facultativas, pudiendo destinar para el efecto, una parte o la totalidad de las
2 utilidades líquidas distribuibles, siempre que se logre el consentimiento unánime de
3 todos los accionistas presentes.- Si hubiere oposición de uno de los accionistas, por lo
4 menos el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas deberán ser repartidas entre los
5 socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tengan en la compañía.

6 **ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO.- VENTAJA DE LOS**

7 **FUNDADORES.-** Los accionistas fundadores, en mérito a lo dispuesto en el artículo

8 doscientos dieciséis de la Ley de Compañías, se reservan para sí, el diez por ciento de

9 los beneficios netos de la sociedad, los mismos que serán liquidados según el balance de

10 cada ejercicio económico anual. Premios, que por lo demás, se repartirán en proporción

11 al número de acciones suscritas y pagadas por estos accionistas. **CAPITULO**

12 **ONCEAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO**

13 **QUINCAGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION.-** La compañía se disolverá por

14 cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente

15 adoptada. **ARTÍCULO QUINCAGESIMO TERCERO.- LIQUIDACION.-** La

16 liquidación de la compañía, cuando fuere del caso, estará regulada por las disposiciones

17 legales vigentes en esa época. **CAPITULO DOCEAVO.- NORMAS**

18 **COMPLEMENTARIAS. ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO.- NORMAS**

19 **COMPLEMENTARIAS.-** En lo previsto en estos estatutos, se entenderá incorporadas

20 a este contrato las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos.

21 **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.**

22 **ARTICULO UNO.-** Los socios aprueban por unanimidad de votos que el capital

23 suscrito de la compañía sea **DOS MIL DOLARES**, y aprueban de igual forma que

24 todos y cada uno de los socios fundadores tengan las mismas acciones de la siguiente

25 manera:

26

27

28

1	SOCIOS	NUMERO DE	CAPITAL	CAPITAL
2		ACCIONES	SUSCRITO	PAGADO
3	ANGEL HERMEL COCHA ARCOS	1000	500	500
4	HENRY CAMILO FALCON FLORES	1000	500	500
5				
6	TOTAL	2000	1000	1000
7	La parte del capital suscrito pagado en numerario, se deposita en una Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, conforme consta del certificado bancario que se acompañará. El saldo del capital suscrito en numerario dentro de cuatro meses, contados desde la suscripción de esta escritura. ARTICULO DOS.- La compañía en todo lo relativo a transacciones comerciales, mercantiles y de construcción, se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren los organismos competentes y correspondientes. ARTICULO TRES.- Los accionistas de la compañía declaran, y acuerdan: a).- Ratificarse en los términos del presente contrato y del estatuto; b).- Que en todo lo que no estuviere regulado por este contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y más normas Constitucionales, legales y reglamentarias; c).- El compareciente designa como mandatario especial al señor doctor Hugo Alonso Cañizares Moya, para que realice cuantas gestiones sean menester para lograr la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil; y para que convoque a la Junta General de Socios que deberá designar a los administradores de la compañía. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para asegurar la plena validez de este instrumento público . (Firmado) Doctor Hugo Alonso Cañizares Moya. Matrícula número trescientos sesenta y uno. Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí el contenido de la minuta que el otorgante la ratifica en todas sus partes para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída			
28				



Dr. Edgar Pazmiño Pazmi



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CIUDADANIA
 COCHA, ARCOS, ANGEL HERMEL
 COTOPAXI/PUSILLI/ANGARARCA
 16 DICIEMBRE 1972
 004 0079 00353
 COTOPAXI/PUSILLI
 PUSILLI

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

ECUATORIANA ***** 033342222

DIVORCIADO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

HUGO RIGOBERTO COCHA

MARIA TERESA ARCOS

QUITO 19/04/2007

1970472019

REN 0455376

[Handwritten signature]

[Fingerprint]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7188907
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CAÑIZARES MONAR HUGO RAFAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/05/2008 11:52:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- FUDITRA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/06/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CODULO: CIUDADANIA No. 171.193451-1

COCHA ARCOS ANGEL WERNER

COTOPAXI/COALLI/ANDAMARCA

18 DICIEMBRE 1972

00755

COTOPAXI

POSTEL 1992



EQUATORIANA

DIVORCIADO

SECUNDARIA

EXPLORADO

TOPE HERBERTO COCHA

MARIA TERESA ARCOE

0454321

15/04/08

00000 9

Handwritten signature and scribbles.

Dr. [Illegible]


 TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL
 COTOPAXI
 050244905 (0002)
 FALCON FLORES HENRY CAMILO
 COTOPAXI / PARAGUA / RAMON CAMPASA
 23 MARZO 1979
 001- 0007,00027 1
 COTOPAXI / PARAGUA
 RAMON CAMPASA 1979



COLVITORIANA***** (020911801)
 SOL TERO
 SECUNDARIA (051100)
 TELMO NESTOR FALCON
 FABOLA FLORES
 QUITO 26/10/2019
 N° 2598130



 TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 30 de Septiembre del 2007
 050244905 (0002)
 FALCON FLORES HENRY CAMILO
 MORONA SANTIAGO PABLO SEXTO
 PABLO SEXTO PABLO SEXTO
 SANCION Multas 4 Costatep 4 Tot USD 12
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE GUAYAS - 0004203
 14/01/2008 14:18:24
 0315271

1
2
3
4
5
6 **PODER ESPECIAL**

7 **HENRY CAMILO FALCON FLORES**

8 A FAVOR DE.

9 **ÁNGEL HERMEL COCHA ARCOS**

10 **CUANTIA: INDETERMINADA**

0000010

11 **BGP DI COPIA:**

12 En la ciudad de Santo Domingo, Cabeecera del Cantón del mismo nombre, Provincia
de Santo Domingo de los Tsachilas, República del Ecuador, a CINCO DE MAYO DEL

13 **NOTARIA SEGUNDA**

14 **DOS, MIL OCHO**, ante mi el Notario Segundo de este Cantón Doctor Edgar Pazmiño

15 Pazmiño, **COMPARECE**: El señor **HENRY CAMILO FALCON FLORES**, soltero por

16 sus propios derechos, el compareciente es vecino de este lugar, mayor de edad, capaz

17 ante la ley, ecuatoriano, a quien de conocer doy fe y dice que eleva a escritura pública el

18 contenido de la minuta que me entregó cuyo tenor literal es el siguiente "SEÑOR

19 **NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas, a su cargo sírvase hacer constar una

20 más de Poder Especial. **PRIMERA.- COMPARECIENTE**: Comparece a la celebración

21 del presente instrumento público. El señor **HENRY CAMILO FALCON FLORES**,

22 soltero, por sus propios derechos, el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana,

23 mayor de edad, **SEGUNDA.- PODER ESPECIAL**. El señor **HENRY CAMILO**

24 **FALCON FLORES**, soltero, manifiesta que tiene a bien conferir, como efectivamente

25 confiere a favor del señor **ÁNGEL HERMEL COCHA ARCOS**, divorciado. Poder

26 Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, para que a mi nombre y

27 representación, proceda a realizar los siguientes actos: Para que utilizando su sola firma,

me represente en la celebración de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA**

COMPañÍA FUDITRA S.A. además el mandatario queda investido con todas las atribuciones del Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Podrá el mandatario delegar este poder especial a una persona de confianza o a un Abogado en libre ejercicio profesional. TERCERA.- CUANTÍA.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y Ley para la plena validez de esta clase de contratos. (firmado) Abogado, Jonny Pablo Molina, matrícula número dos mil ochocientos cincuenta y cinco, Colegio de Abogados de Manabí- Hasta aquí el contenido de la minuta que el otorgante la ratifica en todas sus partes. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente por mi el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

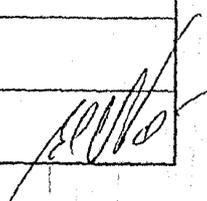


HENRY CAMILO FALCON FLORES

050244905



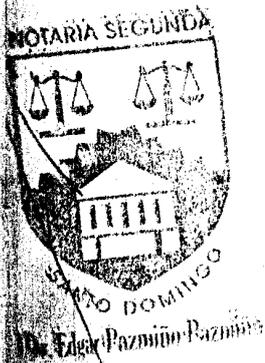
Dr. Edgar Pasmisi



COCHA ARCOS ANGEL HERMEL
1711934511
1972



ESTADO DOMINICANO
SECRETARIA DE ESTADO
0454321
PY
Pd



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

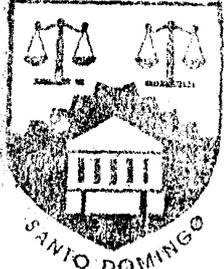
097-0006 NUMERO 1711934511 CEDULA
COCHA ARCOS ANGEL HERMEL

EUROPA PROVINCIA C. E. EN VALENCIA PARROQUIA
ESPAÑA CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA

1710

[Handwritten signature]

NOTARIA SEGUNDA



Dr. Edgar Pazmino Pazmino

R A Z O N: La fotocopia que antecede es igual a su Original.

Confiero ésta en calidad de PRIMERA COPIA

Santo Domingo

a 5 de NOVIEMBRE de 2008

[Handwritten signature]



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito 8 de Mayo de 2008

Mediante comprobante No. **346619620**, el (la) Sr. **ANGEL HERMEL COCHA ARCOS**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **FUDITRA S.A**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

0000015

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOTARIA SEGUNDA

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ANGEL HERMEL COCHA ARCOS	US.\$ 500.00
HENRY CAMILO FLACON FLORES	US.\$ 500.00
	US.\$

TOTAL US.\$ 1,000.00

OBSERVACIONES:

Atentamente



BANCO PICHINCHA C.A.

Hernán Pinos Morales
Supervisor Ser. Cód. 30082142

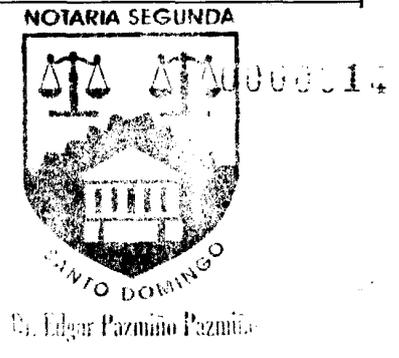
HERNAN A. PINOS MORALES
JEFE DE SERVICIOS AG. QUICENTRO



1 que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario se ratifica y firma conmigo
 2 en unidad de acto de todo lo cual doy fe.
 3
 4 ANGEL HERMEL COCHA ARCOS
 5 C.C.# 171183451-1
 6
 7
 8
 9
 10



A Z O N: La fotocopia que
 antecede es igual a su Original.
 Confiero ésta en calidad de 3ra
 Copia Certificada
 Santo Domingo
 8 de Mayo 2008
 Dr. Notario Pazmiño



RAZON: Siento por tal que al margen de la escritura princi-
 pal de Constitución de la Compañía Anónima Fuditra S.A, to-
 mé nota de la Resolución No.08.Q.IJ.002066, de fecha 12 de
 Junio del 2008 que aprueba la Constitución de la Compañía.
 Doy fe.-

Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON

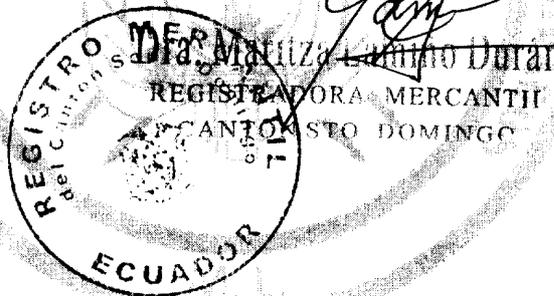




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2769734/2756-707
Celular: 092199918

RAZON.- En esta fecha y de conformidad con la Resolución No 08. Q.IJ. 002066 del Director Jurídico de Compañías, Dr. Eduardo Guzmán Rueda de fecha 12 de Junio del 2008, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **FUDITRA S.A.** con domicilio principal en Santo Domingo y un capital suscrito de **DOS MIL DÓLARES AMERICANOS** (US \$ 2.000,00), la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 42, Repertorio No. 761, Inscripción No. 120.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo a 25 de Junio del 2008.- **LA REGISTRADORA.**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

000016



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 16461

Quito, 02 JUL 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FUDITRA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL